
**APRUEBA REGALAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS DENOMINADAS
"MARTA BRUNET".**

Decreto Universitario N°9078, de 22 de octubre de 1968.

Artículo 1º.

Créanse dos becas que llevarán el nombre "Marta Brunet", destinadas a financiar los estudios universitarios en cualesquiera de las unidades académicas dependientes de las distintas Facultades de la Universidad de Chile, de dos alumnos, uno egresado del Liceo de Niñas de Chillán y el otro del Liceo de Hombres de la misma ciudad, en las condiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 2º.

Ambas becas se otorgarán por concurso a las personas que, teniendo la calidad de egresados de los institutos de enseñanza secundaria a que se refiere el artículo anterior, reúnan los mejores antecedentes de escolaridad, vocación por la carrera universitaria elegida y corrección en su vida privada, bajo la condición indispensable de que sus medio económicos no le permitan continuar estudios superiores.

No podrán postular a las becas "Marta Brunet" las personas que hayan egresado de los establecimientos de enseñanza media a que se refiere el artículo 1º, con más de dos años de anterioridad al concurso de postulación, o que hayan cursado estudios universitarios con anterioridad.

Artículo 3º.

Cada beca "Marta Brunet" comprenderá lo siguiente:

- a) Una cantidad de dinero equivalente a la suma del valor del derecho de matrícula más el valor del arancel anual de la carrera en que el postulante es aceptado.
Los valores indicados serán cancelados directamente por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, a las unidades o Servicios correspondientes;
- b) Pensión gratuita del becario en alguno de los Hogares Universitarios de la Universidad de Chile; y
- c) Una suma de dinero equivalente al monto de las medias becas que anualmente se fijen para el programa de atención económica de los estudiantes, incluido en el D.U. N°5819, de 1982, y sus modificaciones posteriores.

Artículo 4º.

Para poder ser beneficiarios de estas becas se requiere:

- a) Ser Chileno;
- b) Haber cursado los últimos tres años de estudios secundarios en los Liceos de Hombre o de Niñas de la ciudad de Chillán, según corresponda;
- c) Acreditar irreprochable conducta y corrección en todos los actos de la vida privada del postulante;

- d) Acreditar que no posee el postulante medios económicos que le permitan cursar los estudios correspondientes a la carrera elegida, y
- e) Haber sido admitido el postulante a cursar estudios superiores en la Universidad de Chile en la carrera que haya elegido.

Artículo 5º.

La concurrencia, respecto de cada postulante, de los requisitos que establece el artículo anterior se acreditará:

- 1) El de la letra a) con el certificado de nacimiento del interesado;
- 2) El de la letra b) con un certificado otorgado por la Dirección del Establecimiento que corresponda;
- 3) El de la letra c) con un certificado de antecedentes otorgado por la Dirección del Registro Civil e Identificación con no más de treinta días de anticipación a la fecha en que se abra el concurso y con un certificado de conducta suscrito por el Director del Liceo de Hombres o la Directora del Liceo de Niñas de Chillán, según proceda, en el cual deberá expresarse que se otorga para los efectos de postular el interesado a la beca "Marta Brunet";
- 4) El de la letra d) con un informe de la Asistente Social del establecimiento en que el postulante haya cursado el último año de sus estudios, o de una Asistente Social de algún organismo o servicio público de la ciudad de Chillán, si aquel no la tuviere.
- 5) El de la letra e), con un documento emitido por el Servicio de Selección y Registro de Estudiantes en que conste que el postulante ha sido aceptado en la carrera de la Universidad de Chile.

Artículo 6º.

El concurso para postular a estas becas se abrirá por primera vez en el mes de enero de 1969 a fin de que los beneficiados con ellas puedan comenzar sus estudios universitarios en ese año académico.

Artículo 7º.

Las becas se entenderán concedidas por todo el tiempo que dura la terminación normal de los estudios correspondientes a la carrera elegida por los becarios, de acuerdo con los respectivos programas. Sin embargo, la beca terminará anticipadamente, perdiendo sus beneficiarios el derecho a gozar de ella, en los casos siguientes:

- a) Si el becario repitiere alguno de los años o semestre de la carrera que estudie, según sea si el régimen de ésta sea anual o semestral, salvo causa justificada que calificará la Comisión a que se refiere el artículo 11;
- b) Si el becario interrumpiera sus estudios sin causa justificada, reservándose la Universidad el derecho a calificar el motivo;
- c) Si los interrumpiere por más de dos años, cualquiera sea la causa;

- d) Si el becario faltare a la corrección debida en su conducta privada con hechos que la Universidad se reserva también el derecho de calificar;
- e) Si el becario fuere expulsado de la Universidad por cualquier causa, y
- f) Si el becario llegare a poseer medios económicos que le permitan financiar por sí mismo sus estudios.

Artículo 8º.

En el mes de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se haya producido la terminación normal o anticipada de cada beca, la Universidad abrirá nuevamente concurso para que los postulantes favorecidos en definitiva con ellas puedan comenzar sus estudios en el mes de marzo del mismo año.

Artículo 9º.

El concurso a que se refieren los artículos 6º y 8º de este Reglamento e abrirá en el mes de enero de los años a que dichas normas se refieren, en la Municipalidad de Chillán y deberá permanecer abierto durante diez días hábiles, a lo menos. El Alcalde la Municipalidad avisará la apertura del concurso en el diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Chillán, con una anticipación mínima de quince días. El mismo aviso se reproducirá en carteles que se fijarán a la vista de los alumnos en los recintos del Liceo de Hombres y el Liceo de Niñas de Chillán.

Artículo 10.

Para postular a las becas los interesados deberán dirigir una solicitud al Alcalde de la Municipalidad de Chillán, a la cual se acompañarán los documentos exigidos en los números 1), 2), 3); y 4) del artículo quinto.

Artículo 11.

Recibidos que sean por la Universidad de Chile todos los antecedentes de cada postulante, una comisión integrada por el Rector, quien la presidirá, el Vicerrector de Asuntos Académicos, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y el Director Jurídico, resolverá el concurso.

Actuará como Secretario de la Comisión, sin integrarla, el Director del Bienestar Estudiantil de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.

Artículo 12.

Adoptado el acuerdo sobre el otorgamiento de la beca, el Secretario de la Comisión a que se refiere el artículo precedente comunicará la decisión al Decano de la Facultad en que el beneficiario deba iniciar sus estudios.

Artículo 13.

En los Presupuestos Anuales de la Universidad deberán destinarse fondos suficientes para financiar estas becas. Se destinarán de preferencia a esta finalidad las rentas que produzcan los inmuebles heredados por la Corporación por disposición testamentaria de doña Marta Brunet Cáraves.

Artículo 14.

Para los efectos de lo dispuesto en los números 6 y 7 del presente decreto, respecto de las modificaciones introducidas a los artículos 9º y 10 del Decreto Universitario N°9078, de 1968, apruébase el Convenio suscrito entre la Universidad de Chile y la Municipalidad de Chillán, de fecha 17 de octubre de 1984, cuyo texto, adjunto, se da por expresamente reproducido en el cuerpo de este decreto.

NOTA: Modificaciones incluidas en el texto:

- El D.U. N°3979, de 1984, sustituyó el artículo 1º; agregó inciso segundo al artículo 2º, sustituyó el artículo 3º, sustituyó los números 4 y 5 del artículo 5º, sustituyó la letra a) del artículo 7º. Sustituyó los artículos 9, 10, 11 y 12 y agregó el artículo 14.
- El D.U. N°1851, de 1987, suprimió el "Departamento Estudiantil", que pasa a constituir el "Departamento de Servicios Estudiantiles"
- El D.U. N°538, de 1990, sustituye las menciones hechas al "Director General Académico y Estudiantil", y al "Director General Económico y Administrativo", por las de "Vicerrector Académico y Estudiantil" y "Vicerrector Económico y Administrativo", respectivamente.
- El D.U. N°003092, de 1994, sustituye el nombre "Departamento de Servicios Estudiantiles" por "Departamento de Asuntos Estudiantiles".
- El D.U. N°009481, de 1995, sustituye la referencia hecha al "Vicerrector Económico y Administrativo" por "Vicerrector de Economía y Administración".
- El D.U. N°007733, de 1996, declara que la denominación del cargo de "Vicerrector Académico y Estudiantil", es actualmente "Vicerrector de Asuntos Académicos y Estudiantiles".
- El D.U. N°0012671, de 1998, sustituyó la mención "Departamento de Asuntos Estudiantiles" por "Dirección de Asuntos Estudiantiles".
- El D.U. N°0012859, de 1998, sustituyó la mención hecha a la "Vicerrectoría de Asuntos Académicos y Estudiantiles" por "Vicerrectoría de Asuntos Académicos", en la misma forma sustituye las menciones hechas al Vicerrector.
- El D.U. N°0011618, de 2002, reemplaza la denominación de "Vicerrectoría de Economía y Administración", por "Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional".
- El D.U. N°0015924, de 2002, suprime la "Dirección de Asuntos Estudiantiles".
- El D.U. N°0015926, de 2002, crea la "Dirección de Bienestar Estudiantil".